



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“INCUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION SOBRE
DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE A
GENERADO MORTANDAD EN AREQUIPA 2020 -
2021”**

PRESENTADO POR

BACH. JULIA JUSTINA ASTOCAHUANA PIZARRO

BACH. GUADALUPE HAYDEE PACHAO ESCARZA

ASESOR

MG. JORGE ERIK BUSTINZA ORIHUELA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.....	2
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	2
1.2. Definición del problema.....	4
1.2.1 Interrogante general.....	4
1.2.2 Interrogantes específicas.....	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	4
1.3.1 Objetivo general.....	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	5
1.5. Hipótesis de la Investigación.....	7
1.6. Hipótesis específicas.....	7
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1. Internacionales.....	7
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1 Historia de los derechos del niño y adolescentes.....	12
2.2.2 Convención sobre derechos sobre niños y adolescentes.....	14
2.2.3. Los derechos del niño y del adolescente como derecho fundamental en nuestro Derecho Positivo.....	16

2.2.4 Los derechos del niño y adolescente en el siglo XXI	17
2.2.5 Instrumentos internacionales sobre reconocimiento de los derechos del niño y adolescentes en el siglo XXI, fines y metas.....	19
2.2.6. Normas de la Convención del niño y adolescente incumplidas por el Estado Peruano.	20
2.2.7. Efectos adversos producidos en la vida y la salud de los niños y adolescentes.	22
2.3. Marco conceptual	24
CAPÍTULO III.....	26
MÉTODO.....	26
3.1. Tipo de investigación.	26
3.2. Diseño de investigación.....	27
3.3. Población y muestra.	27
3.3.1. Población.	27
3.3.2. Muestra.	28
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	28
3.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	28
3.4.1.1. Observación documental.....	28
3.4.1.2. Encuesta.	29
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	29
3.4.2.1. Fichas bibliográficas.	29
3.4.2.2. Cuestionario de preguntas.....	29
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	30
CAPÍTULO IV.....	31
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	31
4.1. Presentación de resultados.....	31
4.2. Contrastación de hipótesis.....	33
4.3. Discusión de resultados.	51
CAPÍTULO V	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	51
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	55

MATRÍZ DE CONSISTENCIA. 56
CUESTIONARIO 58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	32
Presentación y análisis de los resultados.....	32
Tabla 2.....	34
Incumplimiento de normas internacionales	34
Tabla 3.....	36
Incumplimiento de principios internacionales	36
Tabla 4.....	38
Niños y adolescentes como sujetos de derecho.....	38
Tabla 5.....	40
Protección en Caso de Calamidad.....	40
Tabla 6.....	41
Programación de Vacunas Covid - 19.....	41
Tabla 7.....	44
Mortandad de Niños y Adolescentes por Covid – 19	44
Tabla 8.....	46
Responsabilidad del estado por las muertes de niños y adolescentes	46
Tabla 9.....	48
Responsabilidad del estado por las secuelas en la salud de niños y adolescentes	48
Tabla 10.....	50
Experiencias internacionales sobre el tratamiento de niños y adolescentes	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	35
Incumplimiento de normas internacionales.....	35
Figura 2	37
Incumplimiento de principios internacionales	37
Figura 3	39
Niños y adolescentes como sujetos de derecho.....	39
Figura 4	41
Protección en caso de calamidad.....	41
Figura 5	43
Programación de vacunas COVID – 19	43
Figura 6	45
Mortandad de niños y adolescentes por COVID – 19.....	45
Figura 7	47
Responsabilidad del estado por las muertes de niños y adolescentes	47
Figura 8	49
Responsabilidad del estado por las secuelas en la salud de niños y adolescentes	49
Figura 9	51
Experiencias internacionales sobre el tratamiento de niños y adolescentes	51

RESUMEN

El objetivo que se propuso fue de Precisar el incumplimiento de la Convención sobre derechos del niño y adolescente que ha generado mortandad en Arequipa 2020 – 2021. Se converso con entrevista abierta a 10 profesionales del derecho y 200 ciudadanos.

Presentamos la pequisa sobre el incumplimiento de los acuerdos establecidos en la Convención internacional sobre la protección de los niños y adolescentes, lo que ha generado la mortandad de los menores.

Con mucha preocupación se observa que nuestras autoridades locales, han privilegiado a otros grupos primeros en la vacunación, como son adultos en general, y han dejado en último escalón a los menores de edad lo que ha producido numerosos fallecimientos.

Las autoridades locales con el desconocimiento de las normas internacionales que protegen a los menores de edad, han resuelto arbitrariamente que sean los adultos los que reciban las vacunas contra el Covid – 19, claro está, que el grupo de adultos vulnerables cuya edad y enfermedades que les afecten, sean los primeros, en líneas generales los menores fueron dejados al final de la vacunación.

Palabras Clave: Convención; niños y adolescentes, mortandad.

ABSTRACT

The proposed objective was to determine the non-compliance with the Convention on the Rights of the Child and Adolescent that has generated mortality in Arequipa 2020 - 2021. An open interview was conducted with 10 legal professionals and 200 citizens.

We presented the survey on the non-compliance of the agreements established in the International Convention on the Protection of Children and Adolescents, which has generated the mortality of minors.

It is with great concern that we observe that our local authorities have privileged other groups first in vaccination, such as adults in general, and have left minors in the last step, which has led to numerous deaths.

The local authorities, unaware of the international norms that protect minors, have arbitrarily decided that adults should be the first to receive the vaccines against Covid-19, of course, that the group of vulnerable adults whose age and illnesses affect them should be the first to be vaccinated, in general terms minors were left at the end of the vaccination process.

Keywords: Convention; children and adolescents, mortality.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene por título “incumplimiento de la convención sobre derechos del niño y adolescente ha generado mortandad en Arequipa 2020 - 2021”.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Adolescente es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Es considerada uno de los mecanismos vitales en defensa de los derechos de las personas y protección de la infancia. A continuación, te proporciono información relevante sobre esta convención:

La Convención protege a los niños y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo, incluyendo el derecho a la vida, a la salud, a la educación.

Reconoce que los niños y adolescentes tienen el derecho a enunciar sus sentires y que estas deben ser asumidas en recuento, en los asuntos que les conciernen, de acuerdo a su tiempo y criterio.

Instituye la necesidad de los Estados parte de adoptar medidas para resguardar a los niños y adolescentes frente a todas las formas de violencia, el trabajo infantil y el incorporación forzado en conflictos armados.

Promueve los derechos en situaciones de bienestar y a recibir una educación de calidad. Los Estados parte deben garantizar el acceso a la educación gratuita y obligatoria, fomentar la igualdad de oportunidades y eliminar las barreras que impidan el pleno desarrollo de ellos.

Establece la importancia de resguardar la identidad, la cultura y la lengua de los niños y adolescentes pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas. También se enfoca en los niños y adolescentes con discapacidad, garantizando su plena inserción en la sociedad.

Es importante indicar que la Convención en su aplicación y cumplimiento depende de la adhesión y compromiso de los Estados parte. Hasta la fecha, 196 países han ratificado la Convención, convirtiéndola en uno de los tratados más ampliamente aceptados a nivel global.

Algunos desafíos y áreas de preocupación en correspondencia con los Derechos del Niño y el Adolescente en Perú. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la situación puede haber evolucionado desde entonces.

En Pobreza y desigualdad, a pesar de todo, Perú aún enfrenta desafíos significativos en cuanto a la pobreza infantil y la desigualdad.

Respecto a la violencia y maltrato existe una preocupación persistente en relación con la violencia y el maltrato hacia los niños y adolescentes en Perú. Esto incluye casos de violencia doméstica, abuso sexual, trabajo infantil, trata de personas y explotación laboral. A pesar de los esfuerzos realizados, el país aún enfrenta desafíos en la prevención, protección y atención a las agraviadas.

Acceso a la educación: Aunque la educación es un derecho consagrado en la Convención, en Perú persisten barreras que dificultan para todos los niños y adolescentes. Factores como la falta de infraestructura adecuada, la escasez de recursos y la discriminación pueden limitar las oportunidades educativas, especialmente en áreas rurales y entre poblaciones vulnerables.

Trabajo infantil: esta sigue siendo una realidad para muchos niños y adolescentes en el país. La falta de oportunidades económicas para las familias, la falta de control y supervisión adecuados, y la persistencia de formas de explotación laboral.

Es importante tener en cuenta que estos desafíos no son exclusivos de Perú y pueden encontrarse en diferentes grados en otros países. Sin embargo, reconocer estas problemáticas es un paso crucial para tomar medidas y mejorar la situación de los niños y adolescentes, cumpliendo así con los principios y objetivos de todo buen peruano.

En época de COVID se ha preferido vacunar a los adultos y adultos mayores postergando a los niños generando su mortandad?

En época de pandemia de COVID-19, muchos países han establecido estrategias de vacunación para hacer frente a la enfermedad. En general, al principio de la campaña de vacunación, se priorizó a los grupos más vulnerables, como los colaboradores de la salud y las personas mayores, debido a su mayor riesgo de complicaciones graves o muerte por COVID-19.

La priorización de los adultos y adultos mayores se basó en datos epidemiológicos que mostraban que estos grupos tenían un mayor riesgo de enfermedad grave o mortalidad por el virus. Además, la disponibilidad inicial de las vacunas fue limitada y se tomó la decisión de administrarlas a quienes se consideraban más vulnerables o en mayor riesgo.

Es importante tener en cuenta que la vacunación en general, incluidos los niños y adolescentes, puede depender de diferentes factores, como la autorización de las vacunas para su uso en ese grupo de edad y la disponibilidad de dosis suficientes.

En cuanto a la relación entre la vacunación y la mortalidad infantil, hasta la fecha de corte de mi conocimiento en septiembre de 2021, no había evidencia sólida que respaldara la afirmación de que la postergación de la vacunación en niños durante la pandemia había generado una mayor mortalidad en este grupo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

A nivel internacional luego de muchos siglos es que a fines del siglo XIX se dieron los primeros atisbos sobre la protección de los derechos del niño y adolescentes; es ya en el siglo XX donde se acrecienta la idea de defensa de los derechos de los menores.

Uno de los textos emblemáticos e históricos donde se plasmó los derechos de los niños y adolescentes fue, la Declaración de Ginebra de 1924, donde se reconocen los derechos del niño y adolescente, básicamente se centraliza en el bienestar del niño y estima que es importante su derecho al desarrollo, auxilio, ayuda y a la defensa; este texto internacional se menciona

histórico pues, reconoce la obligación de los adultos de proteger a los menores. Lamentablemente este texto solo fue una Declaración, mas no imponía a los Estados su cumplimiento, ya que carecía de fuerza ejecutora (Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924).

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de los Derechos del Niño, el primer gran acuerdo mundial sobre los conceptos básicos de los derechos del niño. Se trata del primer documento de este tipo. Este

reconocimiento marca el inicio de un importante acuerdo mundial sobre los conceptos fundamentales de los derechos del niño (Declaración de los Derechos del Niño, 1959).

Sin embargo, el aspecto más importante del plan es la elaboración de un documento internacional que reconoce los derechos de los niños y los adolescentes. En este documento, los Estados se han comprometido a cumplir estas obligaciones codificándolas en sus sistemas jurídicos. Así, en 1989 se redactó y adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este instrumento internacional se ha convertido en la guía para la mayoría de las nuevas legislaciones en la materia, proporcionando unas directrices normativas básicas que todos los países deben respetar y seguir. En otras palabras, la Convención sobre los Derechos del Niño se utiliza como guía.

A nivel nacional el Congreso de la República del Perú adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente mediante la Resolución Legislativa N° 25278 del 4 de agosto de 1990. Posteriormente, la convención fue ratificada por el presidente de la República el 14 de agosto de 1990. El Estado peruano está obligado a regular la Convención en su legislación interna, el Código del Niño y del Adolescente ratificado por la Ley N° 27337 y publicado en el diario oficial el 7 de agosto de 2000 El Peruano.

La Convención sobre los Derechos del Niño y de la Juventud reconoce los derechos del niño como una categoría especial de derechos humanos; además, en el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño se destaca la idea de que los niños requieren protección y cuidados especiales, entre los principios, prestando especial atención al artículo 6, El artículo dice: "Los Estados Partes reconocen que todos y cada uno de los niños tienen el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la supervivencia y el sano desarrollo del niño". Sin embargo, debemos señalar con mucho pesar que el Estado peruano ha provocado el contagio del Covid-19 en estos trágicos momentos en los que nos enfrentamos a una pandemia, en clara violación de la Convención de los

Derechos del Niño y del Adolescente, al dejar a los niños y adolescentes en el programa de vacunación del Covid-19 Últimos en la lista, provocando la muerte de cientos de niños y adolescentes desde que se inició la vacunación, actualmente vivimos una pandemia que ya ha provocado

En particular, nuestra investigación se centra en el compromiso internacional del Estado peruano, y más concretamente, de Arequipa, por no respetar la norma internacional conocida como Convención de los Derechos del Niño y del Adolescente de 1989, al no cumplir los elementos rectores de la norma internacional lo que ha generado que los niños y adolescentes sean vacunados contra el Covid-19, al último lo que ha incitado la muerte de varios niños y adolescentes.

1.2. Definición del problema.

1.2.1 Interrogante general.

¿Qué es lo que ha generado el Perú como integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Adolescente (CDNA) , en Arequipa durante el período 2020-2021 debido a su incumplimiento de dicho acuerdo?

1.2.2 Interrogantes específicas

¿Que permiten normas internacionales en los derechos del niño y el adolescente?

¿El Perú ha cumplido las disposiciones normativas sobre la (CDNA)?

¿Qué efectos adversos ha generado el incumplimiento de las disposiciones normativas de la (CDNA) por parte del Estado peruano?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo general

Demostrar que, el Perú, como integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Adolescente (CDNA) , ha generado consecuencias negativas en términos de

mortalidad en Arequipa durante el período 2020-2021 debido a su incumplimiento de dicho acuerdo.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar que, hay normas internacionales que protegen los derechos del niño y el adolescente

Probar que, hay disposiciones normativas en la (CDNA) que el Estado peruano no ha cumplido.

Contrastar que, el incumplimiento de las disposiciones normativas de la (CDNA) por parte del Estado peruano ha generado efectos adversos como la mortandad.

1.4. Justificación e importancia de la investigación.

1.4.1. Justificación teórica.

La presente investigación está justificada pues, trata sobre los principios que deben prevalecer en amparo de los derechos del niño y adolescente, estos principios están establecidos en la Convención sobre los derechos del niño y adolescente de 1989, del cual, el Estado del Perú forma parte, y es por ello que está obligado a dar cumplimiento a sus preceptos, introduciendo en el derecho interno, una Ley que regule en ese sentido los derechos del niño y adolescente, en ese sentido se dio el Código del niño y adolescente del año 2000.

1.4.2. Justificación práctica.

Nos ha llamado la atención que en tiempos de pandemia emanado por el Covid – 19, el Estado del Perú, ha programado en último lugar a los niños y adolescentes las vacunas contra este mortal virus, generando numerosas muertes de niños y adolescentes, incumpliendo los compromisos celebrados en la Convención.

1.4.3. Justificación académica.

Estamos convencidos que los aportes a los que lleguemos mejoraran en forma efectiva el cumplimiento y respeto por los derechos del niño y adolescente, los deben ser tomados en cuenta como actores del derecho y no un simple objeto de derecho que se puede estimar en la última programación sobre las vacunas anticovid.

1.4.4. Importancia.

Consideramos que es importante nuestro trabajo de investigación, pues, vamos a analizar los principios sobre derechos del niño y adolescente, que el Perú como Estado suscribiente de la Convención sobre derechos del niño y adolescente no ha cumplido, causandole la muerte.

la problemática de los niños y adolescentes en Perú es crucial por diversas razones: Salud y desarrollo, Los problemas que afectan a los niños y adolescentes, como la malnutrición, y la violencia, pueden traer efectos graves y duraderas para su salud y su desarrollo. Comprender estas problemáticas puede ayudar a desarrollar políticas para prevenir y abordar estos problemas.

Derechos humanos, Los niños y adolescentes tienen derechos humanos que deben ser respetados y protegidos. El estudio de estas problemáticas puede ayudar a identificar las violaciones de estos derechos y a desarrollar estrategias para garantizar su protección.

Desarrollo sostenible: La situación de los niños y adolescentes implica un mejor y trato. Invertir en la protección de los niños y adolescentes es fundamental para el progreso sostenible de la sociedad.

Prevención de conflictos y violencia: El estudio de puede ayudar a entender y prevenir la violencia y los conflictos. Cuando no tienen acceso a la educación o a oportunidades de empleo, pueden ser más vulnerables a la radicalización o a la participación en actividades delictivas.

Voz y participación: ellos deben ser escuchados y a estar en las decisiones que les afectan. El estudio de estas problemáticas puede ayudar a identificar las barreras a la participación de los niños y adolescentes y a desarrollar formas de garantizar su participación efectiva.

Por lo tanto, el estudio de niños y adolescentes en Perú es esencial para proteger y promover sus derechos, para mejorar su bienestar y su desarrollo, y para contribuir al desarrollo sostenible del país.

1.5. Hipótesis de la Investigación.

El Perú, como integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Adolescente (CDNA), ha generado consecuencias negativas en términos de mortalidad en Arequipa durante el período 2020-2021 debido a su incumplimiento de dicho acuerdo.

1.6. Hipótesis específicas.

Hay normas internacionales que protegen los derechos del niño y el adolescente

Hay disposiciones normativas en la (CDNA) que el Estado peruano no ha cumplido.

El incumplimiento de las disposiciones normativas de la (CDNA) por parte del Estado peruano ha generado efectos adversos como la mortandad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Internacionales.

1. (Flores Palacios, 2012) En su estudio acerca de los, Derechos del niño y gestión pública, trabajo realizado en Baja California, de la ciudad de México. Para obtener el grado de Maestra en Desarrollo Regional. Tijuana, B. C., México.

Resumen:

Esta pesquisa se inicia cuando la administración pública a nivel municipal es una categoría hermenéuticamente similar. Tomando esto como punto de partida, se logró el objetivo de evaluar la capacidad institucional para implementar una administración pública centrada en los derechos del niño desde un modelo estratégico, gracias a la base de investigación. Las áreas de análisis evaluadas a través de métodos mixtos incluyeron los factores humanos, la organización de la entidad, el boceto del proceso de mandato de las intervenciones dirigidas y/o para los niños, la práctica de gestión estratégica, los niveles

de independencia e incitación, los bajos niveles de conocimiento y capacitación concernientes con los derechos de los niños, Existe un inferior nivel de referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño en la administración y las políticas públicas, y existe una percepción acostumbrada en la administración pública de que la participación social cambiante se manifiesta como una estructura jerárquica en lugar de un sentido de responsabilidad compartida. Estas son las principales limitaciones de la capacidad institucional para diseñar el tema de este estudio. La Convención sobre los Derechos del Niño se estableció en 1989. Sus indicadores ayudarán a implementar una gobernanza centrada en los derechos del niño, incluyendo el afirmación de que los niños son valiosos, altos niveles de liderazgo y altos niveles de estímulo de las fuerzas externas. Si estos elementos se incluyen en la agenda general de derechos humanos, además de los conocimientos y la formación sobre los derechos del niño, incluida la gestión estratégica y todos sus garantes, es más probable que la gestión se centre en los derechos del niño.

2. (Castro Gómez, 2014) en su trabajo de estudio acerca de la “La vulneración del Derecho de los niños y los adolescentes en los nexos de afección con sus progenitores y los parientes, en la ciudad de Ecuador, y las necesidades de unir las normas para castigar a quienes la causan. Investigación realizada en la Universidad Nacional de Loja de la escuela de derecho.

Resumen:

El gobierno de Ecuador reconoce el derecho de los niños y adolescentes a crecer y desarrollarse completamente en un entorno familiar que atienda sus necesidades de cariño,

emocionales, sociales y culturales. Este derecho es reconocido por lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, que está contenido en la Constitución Nacional del Ecuador. Esto demuestra que tienen el potencial de crecer en una familia que les proporcione el entorno y las oportunidades necesarias para dicho desarrollo. Las disposiciones pertinentes están contenidas en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador. Asimismo, la Constitución establece que ambos padres son responsables del cuidado, crianza, educación, formación, desarrollo pleno y protección de los derechos de sus hijos, especialmente cuando están separados de ellos. Esto es especialmente cierto cuando el progenitor no está con el niño. Además, es responsabilidad del Estado promover la crianza responsable y vigilar que padres e hijos cumplan con sus respectivas responsabilidades y derechos. La Ley de la Niñez y la Adolescencia, que ratifica las normas constitucionales, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a comprender y mantener su relación con los padres y otros miembros de la familia, especialmente cuando están separados por cualquier motivo. Este derecho es especialmente importante cuando se trata de situaciones en las que las familias están separadas física o emocionalmente. Este derecho es especialmente importante cuando se trata de situaciones en las que los padres y los hijos están separados física o emocionalmente. A pesar de que las normas constitucionales y legales garantizan el derecho de los niños, niñas y adolescentes a relacionarse afectivamente con sus padres y convivir con ellos, especialmente si están separados de sus padres por cualquier motivo, la sociedad ecuatoriana no toma en cuenta esta garantía, y al no observarse efectivamente, muchas

veces se obstaculiza dicha relación y convivencia, en contra del principio del interés superior del niño. Las normas constitucionales y legales garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes

2.1.2. Nacionales:

1. (Torres Rimac, 2019). Para aspirar al título profesional de Abogado, se llevó a cabo un trabajo de investigación sobre los Derechos del Niño y el Adolescente en el siglo XXI, analizando las problemáticas socio-políticas y jurídicas que surgen de su violación. Este estudio fue realizado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, específicamente en la Escuela de Formación Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Resumen:

Este documento examina los derechos de los niños y adolescentes en el siglo XXI, así como los desafíos socio-políticos y legales que enfrentan estos grupos demográficos debido a la infracción de sus derechos. El enfoque principal del estudio se encuentra en los derechos de la infancia y la adolescencia

Es sustancial recalcar que es sumamente importante investigar, desarrollar y evaluar esta problemática, su condición y las dificultades que enfrentan como consecuencia de sus lesiones, sobre todo si consideramos que se trata de un sector socioeconómico particularmente vulnerable en una época de gran actividad de nuestro país. También es importante destacar que este tema es sumamente importante de investigar, desarrollar y evaluar. Es bien sabido que las personas involucradas en la delincuencia actual, tanto general como

organizada, son muy jóvenes, con una edad media inferior a los 30 años.

2.1.3. Locales:

1. (Guzman Ydme, 2015.) La imperiosa necesidad de limitar el derecho de visita a los padres que incumplen con el pago de la pensión alimenticia, como un medio para salvaguardar el interés superior del niño y del adolescente. Este trabajo se presenta en Arequipa para obtener el Título Profesional de Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín

2. Resumen:

Para evitar que los padres morosos en sus obligaciones de manutención ejerzan su derecho a las visitas cuando sea oportuno conocerlas, los padres que no tienen manutención para sus hijos pero que están en mora de pagarla deben aportar pruebas suficientes del cumplimiento o la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de manutención. La manutención del niño es imprescindible. Limitar de esta forma el derecho de los padres a ver a sus hijos vulnera no sólo los derechos humanos fundamentales de los padres, sino también los de los niños. En efecto, la legalidad del régimen de visitas se estableció en primer lugar a lo largo del proceso creativo. Según nuestras conclusiones un derecho familiar, el vínculo entre padre e hijo permite a ambas partes mantener la relación padre-hijo. Incluso los acuerdos de contacto con los menores deben cumplir normas específicas, como la presencia de un vínculo familiar o la prueba de que no es físicamente factible mantener, facilitar y favorecer al chico si no hay responsabilidad para ello. Las opiniones de los

menores y los rasgos personales del individuo que hace la solicitud son tomados en consideración por los adultos en sus conexiones interpersonales. Conforme al artículo 55 de la Constitución actual de Perú, y siguiendo el artículo IX del título provisional del Código del Niño y del Adolescente, junto con las normas internacionales que Perú ha ratificado, se puede inferir que el bienestar del niño se tiene en cuenta al dictar resoluciones en casos que llegan a la Corte Suprema de Justicia de Perú y al Tribunal Constitucional.

En el Juzgado de Familia de Arequipa se han rechazado muchas peticiones de régimen de visitas porque el demandante no ha cumplido con sus responsabilidades de manutención (58,4 por ciento en total), lo que significa que muchas solicitudes han sido rechazadas. El artículo 88 de la Ley de Niños y Adolescentes debe ser revisado para que represente el interés de estos sujetos en el 40 por ciento de las veces, según este estudio. la aplicación de este concepto.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1 Historia de los derechos del niño y adolescentes.

En el siguiente subtítulo, proporcionaremos una respuesta teórica a la pregunta que nos hemos formulado: ¿Cómo ha evolucionado la normativa sobre los derechos del niño y adolescente? al seguido tenemos:

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a principios del siglo XX los países desarrollados no tenían leyes para proteger a los niños. En muchos casos, los adultos son responsables de obligar a los niños a trabajar con ellos en condiciones sucias y peligrosas. Con una mayor comprensión de las

necesidades de los niños en las distintas fases de desarrollo, ha habido una creciente conciencia de la injusticia de la situación, lo que ha llevado a un movimiento para proteger mejor a los niños.

(UNICEF, C/F) Las normas internacionales relativas a los derechos de los niños han progresado mucho en el último siglo; pero hay que superar muchos obstáculos antes de que estos ideales puedan hacerse realidad.

(UNICEF, C/F) La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, ratificada por la Sociedad de Naciones en 1924, fue redactada principalmente por Eglantyne Jebb, quien también es reconocida como la fundadora de Save the Children. La Declaración establece que se debe reconocer el derecho de los niños a la libertad económica, a la protección contra la explotación, a una educación que les genere conciencia y responsabilidad social, a recibir asistencia especial cuando sea necesario y a ser la prioridad en la recepción de medidas de ayuda. Además, el documento insiste en que todos deben aceptar que los niños tienen derecho a una educación que promueva la conciencia social y la responsabilidad.

Además, la Declaración afirma que todos deben reconocer que los niños tienen derecho a acceder a los recursos esenciales para su crecimiento y desarrollo.

Según (UNICEF, S/F), el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia, comúnmente conocido como UNICEF, fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946. El bienestar de los niños del mundo es la principal preocupación de UNICEF.

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución por la que se creó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención hace hincapié en el papel de los niños como actores sociales en múltiples dimensiones sociales, económicas, políticas, cívicas y culturales. Está ampliamente considerada como un logro importante en el avance de la causa de los derechos humanos. La Convención identifica y esboza algunas normas básicas

que deben cumplirse para defender los derechos de los niños en todos los ámbitos de la sociedad. Este libro hace referencia al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que participó en la redacción de la Convención, y se cita aquí como fuente de información.

2.2.2 Convención sobre derechos sobre niños y adolescentes.

En 1924, la Sociedad de Naciones adoptó el Testimonio sobre los Derechos del Niño de 1924, considerado el precursor de la Convención sobre los Derechos del Niño. El acuerdo abarca a los niños que han sido privados de sus derechos por diversas razones, entre ellas la declaración del "Fondo 1".

Las Naciones Unidas adoptaron la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, cuando era una organización incipiente. El preámbulo: "La humanidad debe ofrecer las mayores posibilidades a los niños". Además, insta a todas las naciones y pueblos a reconocer estos derechos y a promulgar leyes y otras medidas basadas en estos principios. Todo expediente tiene un preludio.

Los derechos humanos de los niños fueron objeto de una propuesta presentada por la República de Polonia a las Naciones Unidas en 1978. Un año después, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU formó un grupo de trabajo para evaluar la propuesta de Polonia y decidir si un tratado de este tipo era aceptable. Además de representantes de la Comisión de Derechos Humanos, UNICEF, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, entre los miembros del grupo de trabajo había representantes de varias organizaciones no gubernamentales (ONG) con estatus consultivo. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Alabanez & Sagarume, 1992, pp. 4-5).

El 8 de marzo de 1989, el Comité de Derechos Humanos ratificó la Convención tras 10 años de estudio, debate y discusión. Posteriormente, el 20 de noviembre del mismo año, fue adoptada y remitida por el Consejo Económico y

Social de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ECOSOC). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1980) se adoptaron durante la revisión del programa de la Convención. La investigación y el debate se prolongaron durante diez años, pero finalmente la Asamblea General votó a favor.

El prólogo del documento contiene una referencia a la Convención (UNICEF, 2006).

Los menores (personas menores de 18 años) están protegidos por el Art. 54 del Pacto, que le otorga el derecho a la libertad de expresión. Así, la Convención se ha convertido en un modelo para todas las civilizaciones humanas.

Por su parte según UNICEF 2006.

Los tratados sobre los derechos del niño son importantes porque muchos países tienen leyes, pero pocos las hacen cumplir. La pobreza y la desigualdad educativa son consecuencias omnipresentes para los niños en este entorno. Tanto en los países ricos como en los pobres, los niños tienen estas preocupaciones.

Muchos países firmaron la Convención para reconocer la dignidad inherente de los niños y la necesidad urgente de garantizar su bienestar.

Los derechos de los niños también están protegidos internacionalmente gracias a la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño. Es alentador ver cómo muchos países han avanzado en la satisfacción de las necesidades básicas de los niños, como la alimentación, la vivienda, la atención sanitaria y el acceso a la educación. Los abogados que pueden defender y proteger a los niños también son populares. En 2002 se aplicaron dos protocolos facultativos, uno sobre el tráfico de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, y otro sobre la utilización de menores en los conflictos armados.

Ideológicamente, el elemento más importante es el preámbulo de cualquier tratado internacional o constitución. Siempre que se respeten los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las partes de los tratados defienden la dignidad humana y apoyan el derecho a la no discriminación para todos, incluidos los niños. La Carta de las Naciones Unidas establece que la tolerancia, la independencia, la justicia y la solidaridad son los valores que guían a la Organización.

2.2.3. Los derechos del niño y del adolescente como derecho fundamental en nuestro Derecho Positivo.

Debo recordar que, aunque no está claro si los derechos de los niños están reconocidos como uno de los derechos importantes positivo, forman parte de nuestro derecho interno. Desde el punto de vista histórico, puedo señalar que cuando se habla de los derechos de los niños y los adolescentes, nos remontamos a la época de la Revolución Industrial. Durante este período, los sistemas económicos y políticos en los que se han ignorado y suprimido estos derechos han priorizado el desarrollo de la tecnología y la concentración del capital en detrimento del capital humano, degradando el capital humano en los sectores más vulnerables, como es el caso de la niñez y la juventud. Creo que es importante recordar que estos derechos han sido ignorados y suprimidos

En la actualidad, creo que el abandono de las clases socioeconómicas más vulnerables sigue ocurriendo por los efectos directos del neoliberalismo y la globalización económica. Sin embargo, aunque hemos avanzado en el reconocimiento de los derechos mencionados desde un punto de vista normativo, esto no se corresponde con la realidad. Es más, la propia realidad social da pruebas de que esto es así.

La delincuencia juvenil, las familias desestructuradas y otros males sociales son signos claros de que todavía vemos que los derechos enumerados no se respetan plenamente. En este sentido, la delincuencia juvenil es un claro

ejemplo. Esta situación es preocupante, sobre todo teniendo en cuenta que, en los países constitucionales socialdemócratas, la protección de los derechos individuales es de suma importancia y debe ser alimentada y protegida. Esta obligación debe ser aceptada por el Estado y la sociedad en su conjunto; sólo así podremos cumplir nuestras obligaciones con la comunidad internacional de acuerdo con los tratados internacionales que firmamos.

2.2.4 Los derechos del niño y adolescente en el siglo XXI.

En el siglo XXI, los derechos de la infancia y la adolescencia, así como los derechos en general, como los derechos sociales de los más vulnerables, son obstáculos importantes para el pleno cumplimiento por parte de toda la comunidad internacional. en una sociedad democrática. Este es el caso de los derechos sociales de los grupos más vulnerables.

Debido a las violaciones de los derechos humanos, creo que, en esta época neoliberal, necesitamos un replanteamiento político radical para minimizar las desigualdades sociales que todavía existen en nuestra sociedad y reasignar nuestros recursos a los segmentos más vulnerables de la sociedad. Porque los casos que no respetan los derechos humanos se consideran violaciones de los mismos.

Por las razones mencionadas anteriormente, y considerando que en este siglo, nos encontramos en una situación donde el capital internacional parece tener una mayor ventaja e importancia para que los países logren su desarrollo en este momento. Es evidente que el modelo económico actual se encuentra en la misma situación que el nuestro, América Latina afirma, que los derechos sociales están en proceso de retroceso o cuestionamiento. Esto es por las razones anteriores y teniendo en cuenta el hecho.

No obstante, lo anterior, es muy importante recordar que las últimas décadas han sido sumamente importantes para el crecimiento de estos derechos.

Esto se debe a que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño fue adoptada por las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por todos los estados miembros, y desde entonces se han producido avances normativos a través de diversas medidas gubernamentales como el seguro nacional de salud infantil.

Dado que exige a los estados miembros de la ONU que desarrollen marcos normativos específicos basados en los principios establecidos en la convención, ésta debe considerarse como el paso más importante que ha dado la comunidad internacional para crear un marco legal para la defensa de los derechos humanos. Niños y adolescentes. Porque es el primer paso hacia un marco legal para la comunidad internacional. Además, es importante recordar que la Convención ya reconoce algunos derechos que deben concederse a los niños en particular debido a sus circunstancias especiales. Afirma que los niños tienen derechos civiles, que se reflejan en las esferas civil, política, social, económica y cultural de la sociedad. Al ratificar la Convención, las Naciones Unidas se esforzaron por garantizar la existencia de procedimientos adecuados para supervisar el cumplimiento de los Estados con la protección de los derechos de los niños en la Convención.

Como resultado, las Naciones Unidas crearon el Comité de los Derechos del Niño, una organización independiente que supervisa los informes sobre la situación de los niños presentados por los Estados miembros cada cinco años. El comité analiza estos informes, saca conclusiones y hace recomendaciones a cada Estado miembro tras llamar la atención sobre las deficiencias detectadas. Al mismo tiempo, publica sistemáticamente comentarios específicos para cada Estado miembro. Al mismo tiempo, proporciona recomendaciones generales de forma coherente y debería utilizarse como referencia para el diseño de directrices para los niños.

Para concluir, me gustaría señalar que queda mucho por hacer antes de que los niños y sus derechos puedan alcanzar su pleno potencial. Esto es especialmente cierto si se tiene en cuenta que estas tareas están relacionadas con los recursos financieros de que dispone cada Estado.

2.2.5 Instrumentos internacionales sobre reconocimiento de los derechos del niño y adolescentes en el siglo XXI, fines y metas.

En el presente subtítulo daremos respuesta teórica a la interrogante que hemos formulado que dice: ¿Qué normas internacionales protegen los derechos del niño y adolescente?, sobre el tema tenemos:

Debido a la creciente conciencia mundial sobre los derechos del niño, desde la década de 1950 la comunidad internacional ha firmado muchos instrumentos internacionales que reconocen estos derechos individuales. Estos acuerdos están diseñados para proteger los derechos de estos niños.

Las convenciones y los tratados internacionales siempre han demostrado ser herramientas adecuadas para abordar cuestiones que trascienden las fronteras de cada país.

La violación de los derechos del niño es un tema que afecta a todos los estados. Estos son entornos ideales para tales violaciones cuando el estatus socioeconómico es bajo y vulnerable. Los intercambios culturales, la búsqueda de nuevas oportunidades de estudio y trabajo, así como la legalización de la situación migratoria, los matrimonios entre parejas de diferentes nacionalidades, etc., llevan a que las personas pongan a sabiendas a sus hijos en situaciones peligrosas y precarias a través de conductas inapropiadas.

Perú cuenta con tratados internacionales que protegen los derechos de los niños, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989.

El preámbulo de la Convención explica que sólo mediante el reconocimiento mutuo se pueden garantizar la dignidad inherente y los derechos inalienables de todos los seres humanos, de acuerdo con los ideales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. La declaración de la ONU afirma su derecho a todas las libertades y derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y en el Pacto Internacional de Derechos Humanos (PIDH). Los niños, como unidad básica de la sociedad y grupo básico en el que todos son iguales ante la ley, tienen derecho a cuidados y ayuda especiales. Creo que la familia es una parte básica de la vida y el trabajo de la sociedad y de todos los grupos básicos. Creo firmemente que la familia, como piedra angular de la sociedad y principal vehículo de crecimiento y desarrollo de sus miembros, especialmente de los niños, merece el apoyo y los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades sociales. Considere el crecimiento general de su hijo en un entorno familiar cálido y afectuoso.

2.2.6. Normas de la Convención del niño y adolescente incumplidas por el Estado Peruano.

En el subtítulo vamos a dar respuesta teórica a la pregunta que hemos confeccionado, que dice: ¿Cuáles son los dispositivos normativos de la Convención sobre derechos del niño y adolescentes que el Estado del Perú ha incumplido?, sobre el tema tenemos:

Es evidente que al disponerse que los niños y adolescentes sean los últimos en recibir las vacunas para combatir el COVID – 19, se estaban incumpliendo las disposiciones básicas de la Convención Internacional del Niño y adolescente, dentro de ellas el interés superior del niño, es decir, que cuando nuestras autoridades o cualquier persona adulta que se encuentren en la responsabilidad de acoger disposiciones donde estén involucrados niños deben decidirse por lo mejor que sea para su desarrollo y bienestar.

En ese sentido todos los gobiernos en todas sus dimensiones deben procurar que los acuerdos de la Convención sean cumplidos todos los derechos

relacionados a los niños y adolescentes, asimismo el compromiso de ayudar a las familias a garantizar estos derechos y y también en colaborar con los diversos países a fin que se cumplan en todo el mundo (Convención sobre los derechos del niño, 2019),

Por otra parte, el interés superior del niño debe entenderse por la plena satisfacción de sus derechos, todo derecho, debe ser entendido y a favor de los niños y adolescentes.

En las legislaciones antes de la Convención, y lastimosamente en algunas que luego de la Convención no han tomado completamente este acuerdo de los derechos, las disposiciones sobre el interés superior estaban cedido a la autoridad administradora en el ámbito de las políticas y programas sociales o a la judicial en el campo del control/protección de la niñez. A partir de la vigencia de la Convención, sin embargo, el interés preeminente del infante deja de ser un objetivo social deseable -realizado por una autoridad progresista o benevolente- y pasa a ser un inicio jurídico garantista que impone a la autoridad. (Cillero Bruñol, s/f).

En este sentido debería abandonarse cualquier interpretación paternalista/autoritaria del interés preeminente; por otro lado, se debería armonizar la implementación del interés preeminente del infante con una concepción de los derechos humanos como facultades que permiten oponerse a los abusos del poder y sobrepasan el paternalismo que fue clásico para regular los temas relativos a la niñez.

Un mecanismo eficaz para robustecer el inicio de primacía de los derechos y eludir que se hagan interpretaciones que entiendan el artículo tercero de la Convención como una mera orientación que ampliaría las facultades discrecionales, es consagrar una estricta definición del interés preeminente del infante como la satisfacción de sus derechos en cada una de las legislaciones nacionales que pretendan darle efectividad y exigibilidad a los derechos consagrados a la Convención (Cillero Bruñol, s/f).

Cualquier otra definición, así sea de base bio-psicosocial como la que identifica el interés preeminente con conseguir la madurez, o jurídica, identificándolo con la obtención de la plena capacidad, dificulta la aplicación de los derechos, resta valor y efectividad a los catálogos de derechos que se reconozcan.

Elaborada esta salvedad, señalaré que una concepción garantista del comienzo no únicamente supera estos problemas, sino que muestra la fuerte utilidad del comienzo del interés preeminente del infante en el entorno de una totalmente nueva legislación de la niñez y juventud basada en el reconocimiento de los derechos de los niños. (Cillero Bruñol, s/f).

2.2.7. Efectos adversos producidos en la vida y la salud de los niños y adolescentes.

En el subtítulo vamos a dar respuesta a la pregunta que hemos formulado que dice: ¿Qué efectos adversos se han producido en la vida y la salud de los niños y adolescentes, ante el incumplimiento de las normas de la Convención de los derechos del niño y adolescentes?, al respecto tenemos:

Si bien el peligro de que los niños y niñas se enfermen de gravedad es baja, sí hay casos en los cuales logre pasar. En particular para esos que son considerados de peligro por alguna enfermedad preexistente.

La directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Carissa F. Etienne, avisó sobre el número de hospitalizaciones e inclusive muertes de chicos dañados por la coronavirus que todavía no han aceptado la vacuna a medida que avanza la vacunación en adultos. (Saludcon Lupa, 2021)

Un caso extremo y preocupante en la zona es el brasileño, por su alta tasa de casos mortales en chicos no vacunados. Los estudios hechos por Fatima Marinho, investigadora de Fundamental Strategies, han revelado en junio que bastante más de 2200 chicos menores de 10 años no vacunados murieron gracias al coronavirus (Saludcon Lupa, 2021).

En este boletín epidemiológico publicado en el mes de noviembre por el Ministerio de Salud de Brasil, se puede obtener información intensiva sobre el caso en el territorio. Según argumentan doctores especialistas, esto se debería a la propagación fuera de control de la variante Gamma, que es más contagiosa que las versiones que circulaban en Brasil y a la reticencia gubernamental de Brasil en tomar medidas que limiten la propagación, sumado a un abastecimiento insuficiente de vacunas para la población (Saludcon Lupa, 2021).

Más allá de situaciones concretas, es fundamental vacunar a los chicos y jóvenes debido a que reduce el peligro de que se contagien y propaguen el virus a otras personas que sean de peligro o no, y para poder hacer la inmunidad de rebaño -la defensa indirecta contra una patología que se consigue una vez que una población se vuelve inmune, principalmente por medio de la vacunación-. Esto involucra que haya una gigantesca proporción de personas protegidas que trabajan como barrera para impedir que el virus alcance a los que no permanecen salvaguardados. (Saludcon Lupa, 2021)

Además, luego de estar vacunados enteramente, los chicos y jóvenes estarán más seguros para volver a hacer las cosas que el año de cuarentena interrumpió por la enfermedad pandémica. (Saludcon Lupa, 2021).

En el primer mes del año 2021, bastante más de 800 niños fueron hospitalizados por covid-19. Los casos positivos entre menores de 12 años pasaron de 2 900 en el último mes del año a 41 342 en el primer mes del año. En aquel entorno, solo 16 zonas cuentan con unidades de cuidados intensivos pediátricos (Saludcon Lupa, 2021).

A lo largo de la tercera ola de coronavirus, bastante más de 210 mil chicos entre 5 y once años ya fueron inmunizados contra esta patología en nuestro estado. No obstante, la meta del Ministerio de Salud (Minsa) de vacunar a bastante más de 4 millones de chicos todavía se ve lejana. Este caso preocupa pues, a medida que haya chicos sin vacunas, los contagios y hospitalizaciones seguirán incrementando. En el primer mes del año, las hospitalizaciones en este conjunto etéreo se elevaron en un 50% con en relación a diciembre.

Según describió el ministro de Salud, Hernando Cevallos, en el último mes del año fueron hospitalizados 599 menores de doce años, y en el primer mes del año esta cifra incrementó a 856. De este total, 311 están en las unidades de cuidados intensivos (UCI).

Según Jesús Domínguez Rojas, mandatario del capítulo de Pediatría Intensa de la Sociedad Peruana de Medicina Intensa (Sopemi), los niños con comorbilidades son los más dañados por la patología. “Recordemos que ellos recién permanecen recibiendo sus vacunas, y el coronavirus complica el caso, más que nada, de menores con asma u obesidad”, describió al diario "El Negocio".

En lo cual va de la enfermedad pandémica, 855 niños han fallecido gracias al coronavirus. Aunque ello representa menos del 1% del total de muertes por covid-19 en nuestro estado, esta cifra nos rememora que los chicos además tienen la posibilidad de enfermarse de gravedad con esta patología. Según Radar Covid-19, un plan de la Organización no gubernamental Terre des Hommes Suisse en Perú, entre el 21 y 27 de enero, 21 menores de doce años fallecieron por el covid-19. (Saludcon Lupa, 2021).

2.3. Marco conceptual

a. Adolescente.

Según (La Alianza, 2019), esta es una descripción común de personas entre las edades de 9 y 19 años. Dado que la NMPNA enfatiza a los niños con el mismo espíritu que la Convención sobre los Derechos del Niño, el término se limita a aquellos entre las edades de 9 y 17 años.

b. Adulto.

(Real Academia Española, 2014).

Dicho de un ser vivo: Que ha llegado a la plenitud de crecimiento o desarrollo. Persona adulta. Animal adulto.

c. Calamidad.

(Real Academia Española, 2014).

Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas.

d. Infancia.

(Infancia que es, 2020) nos referimos a la infancia. Es una de las etapas del desarrollo físico que va desde el nacimiento hasta la pubertad. Sin embargo, según la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño de 1989, los menores de 18 años se definen como infantes.

e. Interés Superior del Niño.

(Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2013) Se considera que el interés superior del niño o adolescente es la vigencia y la plena realización de todos sus derechos y protecciones al mismo tiempo. El derecho del niño a expresar su opinión o punto de vista en todos los ámbitos que le afecten está recogido y respaldado por este principio, que pertenece a sus derechos básicos¹

f. Niño, niña y adolescentes.

(Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2013). La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) define a un niño como cualquier persona menor de 18 años a menos que haya alcanzado previamente la mayoría de edad según la ley pertinente. "Niño" se define en el artículo 1o de la Convención. Esta población incluye a las personas de 0 a 17 años. Siempre que sea necesario referirse a este grupo de edad de cualquier forma, se debe utilizar el término "niñas, niños y jóvenes". El

¹ Convención sobre los Derechos del Niño. Artículos 3, 9.1, 20, 21, 37 Inc. C (1989)

término "menor" nunca se usa a menos que se pueda demostrar un obstáculo técnico insuperable.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es cualitativa en su metodología, ya que su objetivo no se basa en nociones preconcebidas, sino en diversas recomendaciones e hipótesis derivadas de encuestas, entrevistas, estimaciones precisas y basadas en las hipótesis planteadas.

La investigación cualitativa es un proceso de consulta activo, sistemático y estrictamente guiado. (página 4).

En el transcurso de esta investigación se realizaron los siguientes procedimientos: análisis explicativo y descriptivo comparando la estadística inductiva y deductiva

Se realizarán los estudios descriptivos más básicos.

Pueden ser básicos o generales, según el tipo de investigación que se realice. Este tipo de investigación es esencial porque su objetivo general es generar nueva información o modificar las creencias previas para avanzar en la comprensión científica.

A través de la acumulación de datos, se puede obtener un conocimiento puro, un método de asimilación de información que amplía y enriquece la comprensión actual de la realidad. Esta información se basa en una comprensión más profunda de sus supuestos, teorías y leyes; por tanto, el resultado es añadir sus implicaciones y comprender los precedentes para generar nuevos puntos de referencia a partir de la investigación. Es el resultado de añadir su significado y conocer los precedentes.

Además, existen otros tres niveles de investigación: exploratoria, descriptiva y explicativa.

3.2. Diseño de investigación.

Dado que no es posible modificar las variables independientes durante esta investigación, se trata de un estudio no experimental. En su lugar, tendremos que observar los sucesos en el entorno natural en el que se producen antes de analizarlos. La teoría fundamentada y el estudio de casos se van a emplear como diseños para esta investigación, tal y como se ha descrito anteriormente. Esta teoría es un enfoque amplio que nos permitirá crear una teoría a partir de una base de hechos recogidos que, una vez ensamblados y contextualizados, nos permitirán desarrollar el tema investigado. Esta teoría es un método general que nos permitirá desarrollar el tema investigado.

3.3. Población y muestra.

3.3.1. Población.

La investigación se va a realizar geográficamente en la ciudad de Arequipa.

La población se circunscribe a abogados especializados en materia civil – familia, y a ciudadanos colabroadores.

3.3.2. Muestra.

La Muestra será considerando a:

10 abogados especializados en materia civil – familia, para determinar si en efecto se han vulnerado los principios de la Convención sobre Derechos del niño y adolescentes.

200 ciudadanos de a pie de Arequipa para saber su opinión sobre los derechos de los niños y adolescentes.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Esta investigación según (Morales Vallejo, 2011, pág. 43) deduce que se emplea la técnica y dentro de ellas los instrumentos de recolección de datos (...).

En la presente investigación se va a utilizar las siguientes técnicas:

3.4.1.1. Observación documental.

Teniendo en cuenta los hechos revelados, se determinó qué hechos científicos eran importantes para esta investigación. Los hechos del mundo real, como el nivel de conocimiento de los abogados sobre la inaplicabilidad de los principios de los derechos de la infancia y los adolescentes y la percepción de los ciudadanos sobre las violaciones de los derechos causadas por la pandemia de Covid-19, serán observaciones clave para este debate. caso: el nivel de conocimiento de los abogados sobre la inaplicabilidad de los principios de los derechos de la infancia y los adolescentes.

Archivos de observación de numerosos trabajos de investigación relacionados con el tema de nuestra investigación.

El estudio teórico de los extensos escritos sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente y el Código del Niño son la base de esta metodología. En el mundo real, casi todos los tipos de investigación comienzan con la evaluación de un trabajo específico, generalmente en forma de revisión bibliográfica. Esta sección ofrece orientación sobre la identificación de las dificultades, la elaboración de un marco teórico y la selección del dispositivo de recogida de datos más adecuado. Este es un punto muy importante.

3.4.1.2. Encuesta.

Para recoger información objetiva y útil, como hechos, opiniones, teorías científicas, etc., se formula un cuestionario según normas científicas y se imprimen las respuestas a las preguntas de la encuesta.

La encuesta utiliza preguntas preconfeccionadas que se aplican a todo el ámbito o a una unidad de análisis específica.

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

La herramienta recoge datos, en teoría, como fuente de cualquier estudio imprescindible para resolver los fenómenos y extraer información de ellos (Sabino 1992) es lo que queremos decir aquí (114).

3.4.2.1. Fichas bibliográficas.

El material documental se reunirá y organizará de manera que facilite la presentación de la información de forma lógica y adecuada.

3.4.2.2. Cuestionario de preguntas.

A la muestra se le formularán preguntas estrechamente relacionadas con los indicadores que hemos propuesto.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Consideramos que las herramientas que creamos responderán a las dimensiones en las que podemos reunir información útil para apoyar nuestras hipótesis.

Cuando examinamos estas cuestiones, descubrimos que estaban relacionadas de algún modo con las métricas que definimos. Los resultados se presentan teniendo en cuenta las variables consideradas. La información se examina mediante datos numéricos que se utilizan para decidir si se examinan mediante estadísticas paramétricas o no paramétricas.

Para examinar los datos con más detalle, realizamos estadísticas descriptivas calculando medidas de tendencia central, medidas de dispersión, medidas formales y medidas de localización. La prueba de Mann-Whitney es un análisis combinado de datos paramétricos y no paramétricos que se aplica a las muestras para poder comparar y diferenciar los datos.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados.

En el presente subtítulo vamos a presentar los resultados del trabajo de campo realizado sobre la muestra escogida, que consta de 10 abogados y 200 ciudadanos sobre interrogantes las que tienen relación directa a las variables y sus indicadores.

Asimismo, hemos realizado una interpretación de las tablas, y posteriormente sean analizado cada una de ellas, siendo los resultados muy importantes, pues, con ello estamos demostrando la validez de la hipótesis tentativa formulada.

Tabla 1

Presentación y análisis de los resultados

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS								
N°	VARIABLES	HIPOTESIS	INDICADORES	PREGUNTA	CIUDADANOS		ABOGADOS	
					SI	NO	SI	NO
1.	INDEPENDIENTE	1. Exist en normas internacional es que protegen los derechos del niño y adolescente.	Normas internacionales sobre protección de derechos del niño y adolescente.	¿Ud. Piensa que se han incumplido normas internacionales sobre protección de derechos del niño y adolescente?	100%	00	100%	00
2.		Principios internacionales sobre derechos del niño y adolescentes	¿Está de acuerdo que no se han cumplido los principios internacionales sobre derechos del niño y adolescentes?	150	50	10	00	
3.		Existen dispositivos normativos de la Convención sobre derechos del niño y adolescentes que el Estado del Perú ha incumplido.	Los niños y adolescentes como sujetos de derecho.	¿Ud. Considera que se deben ver a los niños y adolescentes como sujetos de derecho y no como objeto de derecho?	178	22	10	00
4.		Los niños y adolescentes deben ser protegidos en caso de calamidad.	¿Ud. Estima que los niños y adolescentes deben ser protegidos en caso de calamidad?	100%	00	100%	00	
5.		Fundamentos por los cuales no se han vacunado a los niños y adolescentes, en primer lugar.	¿Ud. Piensa que existe fundamentos para la programación sobre vacunas anti Covid 19 en el Perú?	100%	00	100%	00	

6.		Programación sobre vacunas anti Covid 19 en el Perú.	¿Ud. está de acuerdo que se han registrado bastante mortandad de niños y adolescentes por Covid – 19?	100%	00	100%	00
7.	Existen efectos adversos producidos en la vida y la salud de los niños y adolescentes,	Responsabilidad del Estado por las Muertes de niños y adolescentes.	¿Ud. estima que es responsabilidad del Estado por las Muertes de niños y adolescentes?	155	45	8	2
8.	ante el incumplimiento de las normas de la Convención de los derechos del niño y adolescentes	Responsabilidad del Estado por las secuelas en la salud de niños y adolescentes.	¿Ud. considera que es responsabilidad del Estado por las secuelas en la salud de niños y adolescentes?	100%	00	100%	00
9.		Experiencias internacionales sobre el tratamiento de niños y adolescentes en época de pandemia.	¿Ud. piensa que es importante ver las Experiencias internacionales sobre el tratamiento de niños y adolescentes en época de pandemia, por los cuales no se han vacunado a los niños y adolescentes, en primer lugar?	100%	00	100%	00

Nota: Elaboración propia

4.2. Contrastación de hipótesis.

4.2.1. Hipótesis 1.

H1. Hay normas internacionales que protegen los derechos del niño y el adolescente

H0. Hay normas internacionales que no protegen los derechos del niño y el adolescente

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES

¿Ud. Piensa que se han incumplido normas internacionales sobre protección de derechos del niño y adolescente?

Tabla 2

Incumplimiento de normas internacionales

ALTERNATIVA	CIUDADANOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	200	10	210	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	200	10	210	100

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas encuestadas son de la opinión que se han incumplido normas internacionales en el tratamiento de menores con relación a las vacunas.

ANÁLISIS:

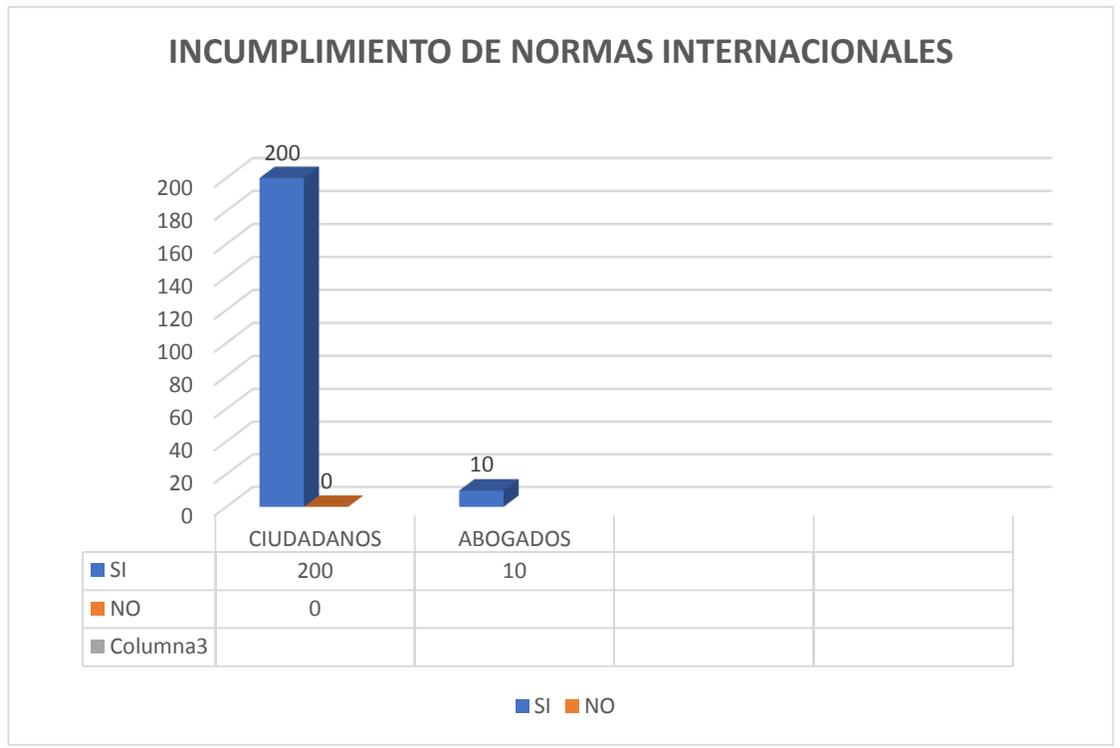
En efecto, es evidente que se han incumplido normas internacionales como es el caso de la Convención Internacional sobre derechos del niño y adolescente, que como se ha demostrado teóricamente, que los menores de edad deben ser protegidos, ante cualquier desastre o calamidad, es por ello que los menores de edad dentro de la planificación que se ha realizado para vacunación debieron ser considerados dentro de los primeros grupos etarios, es decir, luego del grupo de las personas vulnerables.

Ello en estricto cumplimiento a normas internacionales que así lo establecen, lamentablemente con tales decisiones se demuestra que los personas mayores o adultas

siguen en la idea que los menores son objetos de derechos que deben estar a las decisiones de estas personas.

Figura 1

Incumplimiento de normas internacionales



Nota: Base de datos

INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS INTERNACIONALES

¿Está de acuerdo que no se han cumplido los principios internacionales sobre derechos del niño y adolescentes?

Tabla 3

Incumplimiento de principios internacionales

ALTERNATIVA	CIUDADANOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	150	10	160	76.1
NO	50	00	50	23.8
TOTAL	200	10	210	100

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

El 76% de los encuestados consideran que se ha incumplido principios internacionales, ante un 23% que dicen que no, ello debido sobre todo a que los ciudadanos no tienen pleno conocimiento que existen principios internacionales que establecen derechos a favor de los menores de edad.

ANÁLISIS:

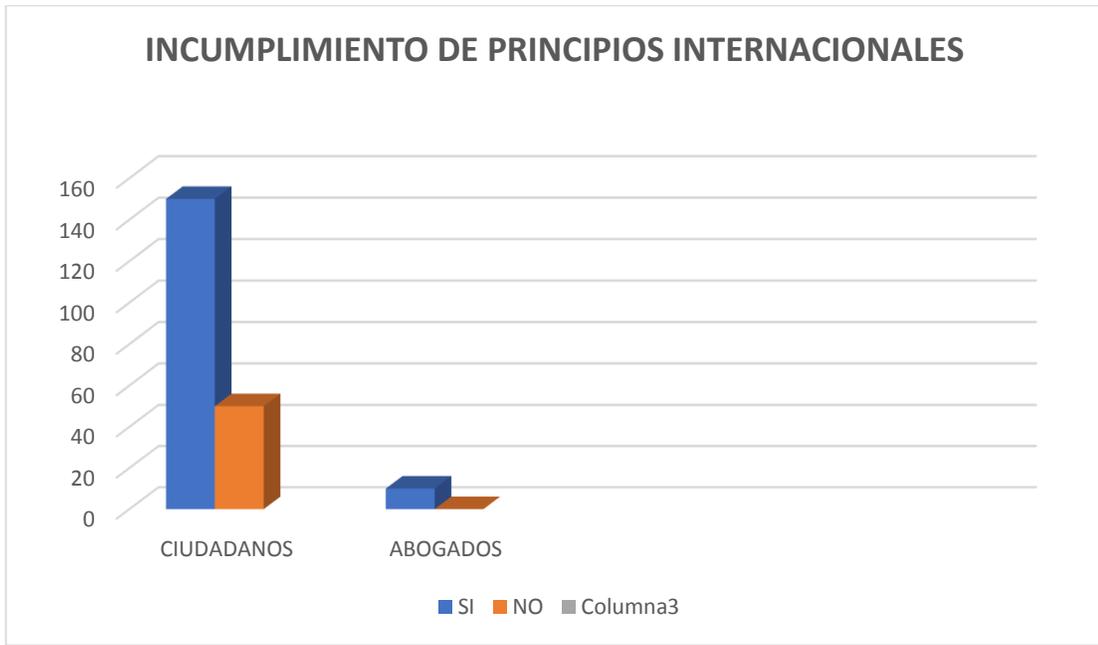
Se puede apreciar que la mayoría de las personas encuestadas, están de acuerdo que se estaría incumpliendo principios internacionales que protegen los derechos de los menores de edad.

Que al ubicar a los menores de edad en último lugar para vacunación, se estarían incumpliendo estos principios reconocidos en normas internacionales, como es la Convención Internacional sobre derechos del niño y adolescente.

Estos principio, como hemos sustentado teóricamente, son entre ellos el principio del interés superior del niño y adolescente, que no son objeto de derecho sino, son sujetos de derechos, pero en forma especial, pues, a medida que se desarrollan, se van anexando más derechos que les corresponde según su crecimiento mental y cronológico.

Figura 2

Incumplimiento de principios internacionales



Nota: Encuestas
Elaboración: Propia
Leyenda: Frecuencia: f
Porcentaje: %

4.2.2. Hipótesis 2.

H1. Hay disposiciones normativas en la (CDNA) que el Estado peruano no ha cumplido.

H0. Hay disposiciones normativas en la (CDNA) que el Estado peruano ha cumplido.

NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHO

¿Ud. Considera que se deben ver a los niños y adolescentes como sujetos de derecho y no como objeto de derecho?

Tabla 4

Niños y adolescentes como sujetos de derecho

ALTERNATIVA	CIUDADANOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	178	10	188	89.5
NO	22	00	22	10.4
TOTAL	200	10	210	100

Nota: Base de datos

INTERPRETACIÓN:

Conforme se puede apreciar, el 89% de los ciudadanos son de la opinión que los niños y adolescentes son sujetos de derecho y solo el 10% manifiesta que no.

ANÁLISIS:

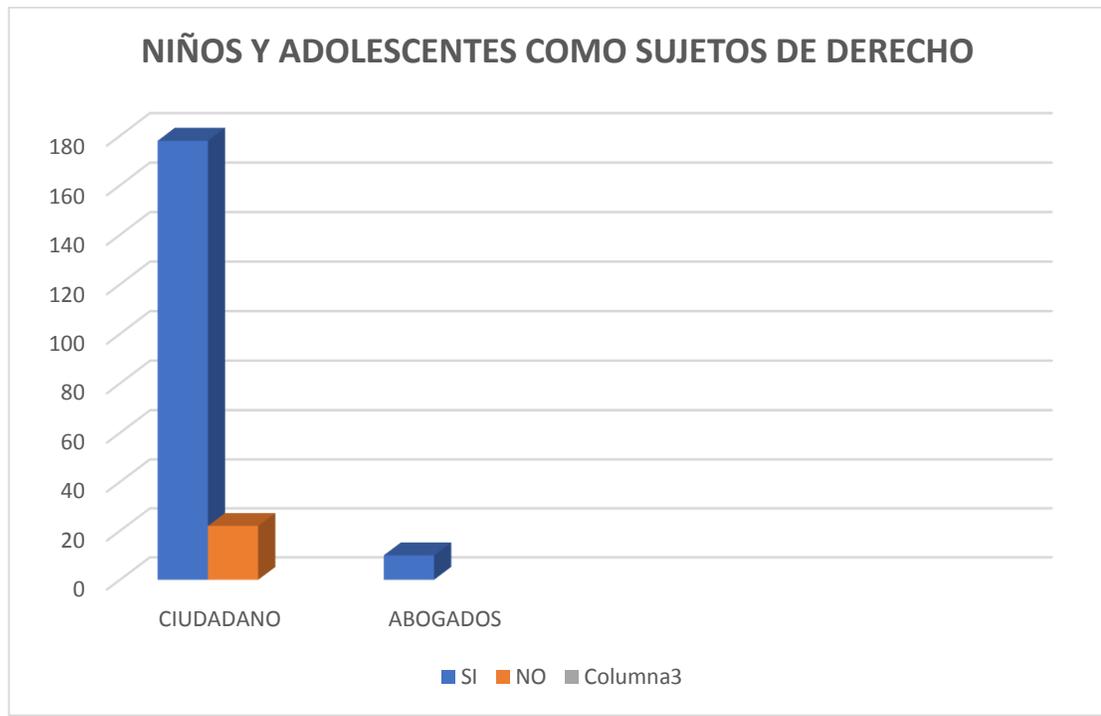
El resultado nos muestra que existe conocimiento que los menores son sujetos de derecho. Sobre el tema, se ha sustentado teóricamente en el marco teórico, que antes de la Convención Internacional sobre derechos del niño y adolescente, se les consideraba como objetos de derecho, es a partir de la citada Convención que los menores de edad son considerados como sujetos de derechos.

Es por ello, que los derechos de los menores de edad son considerados derechos fundamentales, los cuales deben ser respetados y preservados.

Los menores de edad, como se ha indicado son sujetos de derechos, pero en un nivel especial, pues, su condición histórica es de estar en un proceso de desarrollo mental y cronológico, y por tal razón están en evolución de su personalidad adquiriendo sus derechos progresivamente, hasta la edad adulta.

Figura 3

Niños y adolescentes como sujetos de derecho



Nota: Base de datos

PROTECCION EN CASO DE CALAMIDAD

¿Ud. Estima que los niños y adolescentes deben ser protegidos en caso de calamidad?

Tabla 5

Protección en Caso de Calamidad

ALTERNATIVA	CIUDADANOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	200	10	210	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	200	10	210	100

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de las personas encuestadas, son de la opinión que los menores de edad deben ser protegidos en casos de calamidad y desastres.

ANÁLISIS:

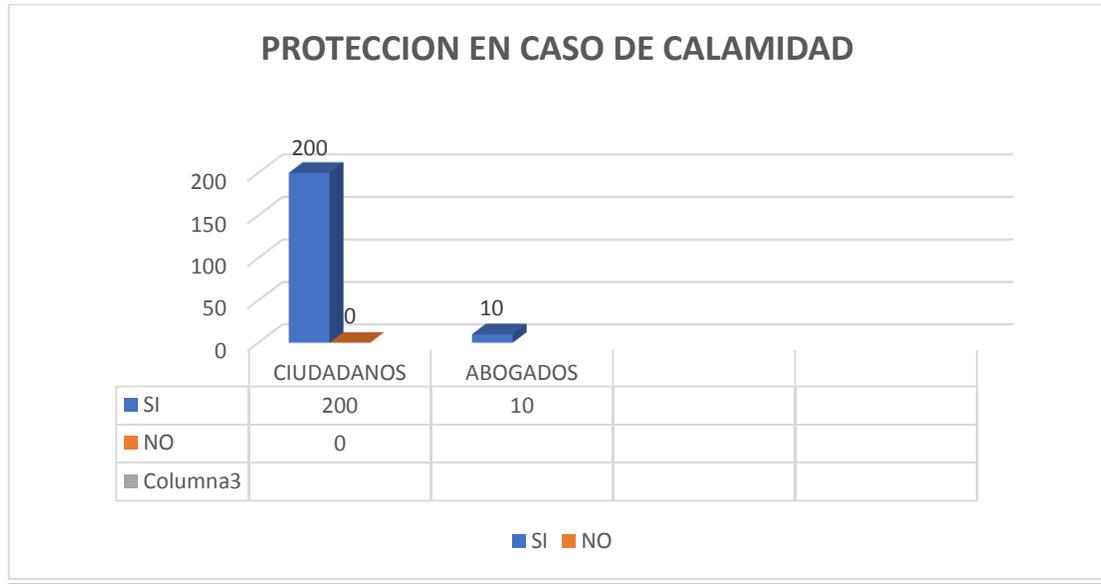
Como de verse, son precisamente las normas internacionales que se ha comentado, que los menores de edad deben ser protegidos, asistidos en primer orden en casos de desastre o calamidad.

El Covid – 19 es una pandemia, podríamos equipararlo a calamidad, ya que trajo, un grave problema mundial, donde se ha visto amenazada la existencia humana, y dentro de esta los menores de edad, los cuales, deben ser protegidos en primer orden, pues, las normas internacionales como nacionales así lo establecen.

Sin embargo, podemos ver que los menores de edad han sido derivados en el último grupo de ciudadanos para ser vacunados, lo que demuestra que no se ha dado cumplimiento a las normas que establecen este extremo.

Figura 1

Protección en caso de calamidad



Nota: Encuestas
Elaboración: Propia
Leyenda: Frecuencia: f
Porcentaje: %

PROGRAMACIÓN DE VACUNAS COVID - 19

¿Ud. Piensa que existe fundamentos para la programación sobre vacunas anti Covid 19 en el Perú?

Tabla 6

Programación de Vacunas Covid - 19

ALTERNATIVA	CIUDADANOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	200	10	210	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	200	10	210	100

Nota: Encuestas
Elaboración: Propia
Leyenda: Frecuencia: f
Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de ciudadanos encuestados manifiestan que existe fundamentos para la programación de vacunación sobre Covid – 19.

ANÁLISIS:

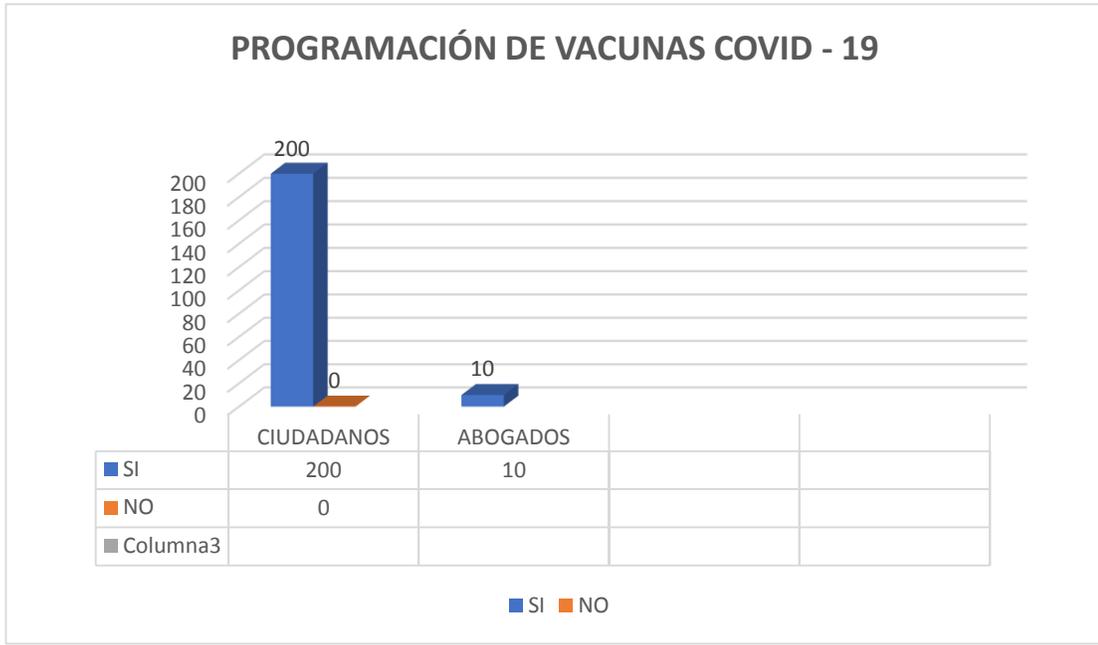
Es de verse que existe programación de vacunación para casos de Covid – 19, sin embargo, vemos en la práctica que los menores de edad fueron considerados en el último grupo de vacunación, lo que ha traído consigo, que numerosos menores hayan fallecido, toda vez que fueron oportunamente vacunados

Por lo tanto consideramos, que ha sido un gran error, poner a los menores de edad en última fila de vacunación provocando la muerte innecesaria de los menores de edad.

Estamos convencidos que los menores de edad, deben ser protegidos como personas humanas, premunidos de todos sus derechos, dentro de ellos el derecho a la vida y salud, lo que no se ha dado en este momento histórico de pandemia.

Figura 2

Programación de vacunas COVID – 19



Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

4.2.1. Hipótesis 3.

H1. El incumplimiento de las disposiciones normativas de la (CDNA) por parte del Estado peruano ha generado efectos adversos como la mortandad.

H0. El incumplimiento de las disposiciones normativas de la (CDNA) por parte del Estado peruano no ha generado efectos adversos como la mortandad.

MORTANDAD DE NIÑOS Y ADOLESCENTES POR COVID – 19

¿Ud. está de acuerdo que se han registrado bastante mortandad de niños y adolescentes por Covid – 19?

Tabla 7

Mortandad de Niños y Adolescentes por Covid – 19

ALTERNATIVA	CIUDADANOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	200	10	210	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	200	10	210	100

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas sometidas al cuestionario de preguntas son de la opinión que en efecto se han registrado numeras muertes por Covid – 19.

ANÁLISIS:

La mortandad de menores de edad, son precisamente el resultado que fueron considerados en ultimo escalón de atención médica, para la vacunación contra el Covid – 19.

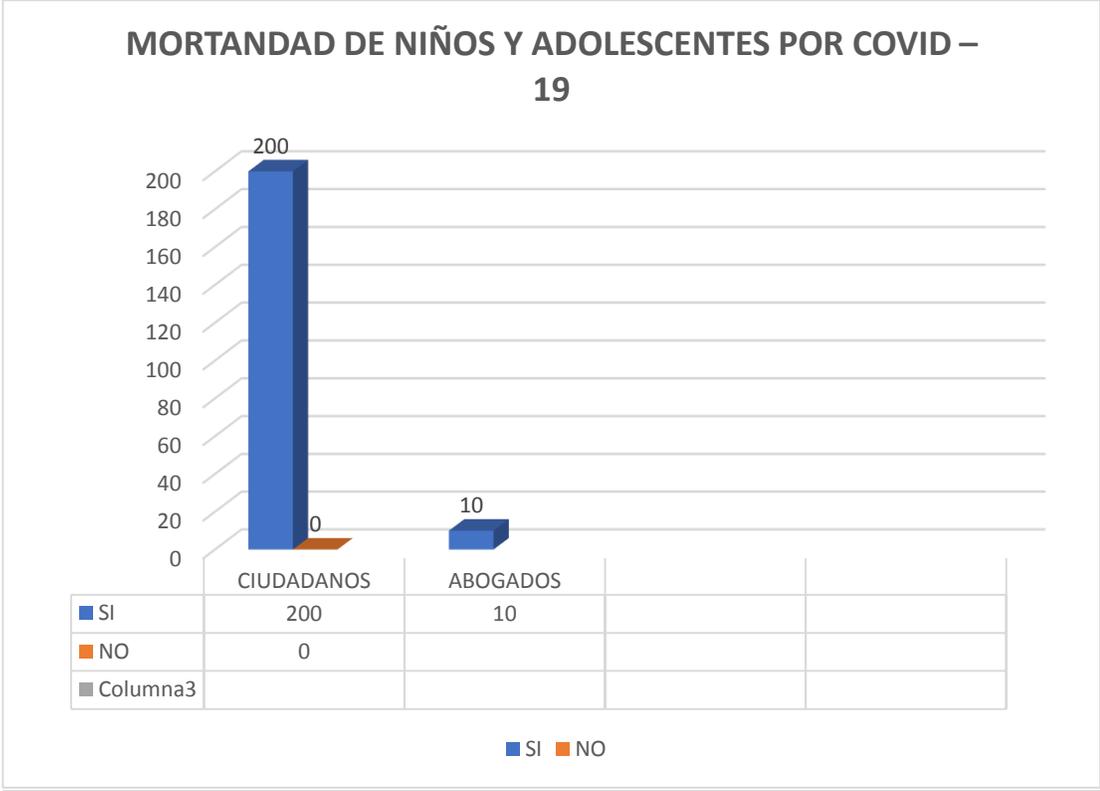
La muerte de los menores de edad, no debió ser en tal magnitud, si nuestras autoridades se hubieran decidido por privilegiar a los menores de edad en las vacunas.

Es lamentable ver como nuestras autoridades piensan, que los menores son objetos de derecho, mas no sujetos de derecho. Los menores de edad por su condición,

no tienen las capacidades para alzar su voz de protesta, asimismo las organizaciones nacionales.

Figura 3

Mortandad de niños y adolescentes por COVID – 19



Nota: Base de datos

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LAS MUERTES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

¿Ud. estima que es responsabilidad del Estado por las Muertes de niños y adolescentes?

Tabla 8

Responsabilidad del estado por las muertes de niños y adolescentes

ALTERNATIVA	CIUDADANOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	155	08	163	77.6
NO	45	02	47	22.3
TOTAL	200	10	210	100

Nota: Base de datos

INTERPRETACIÓN:

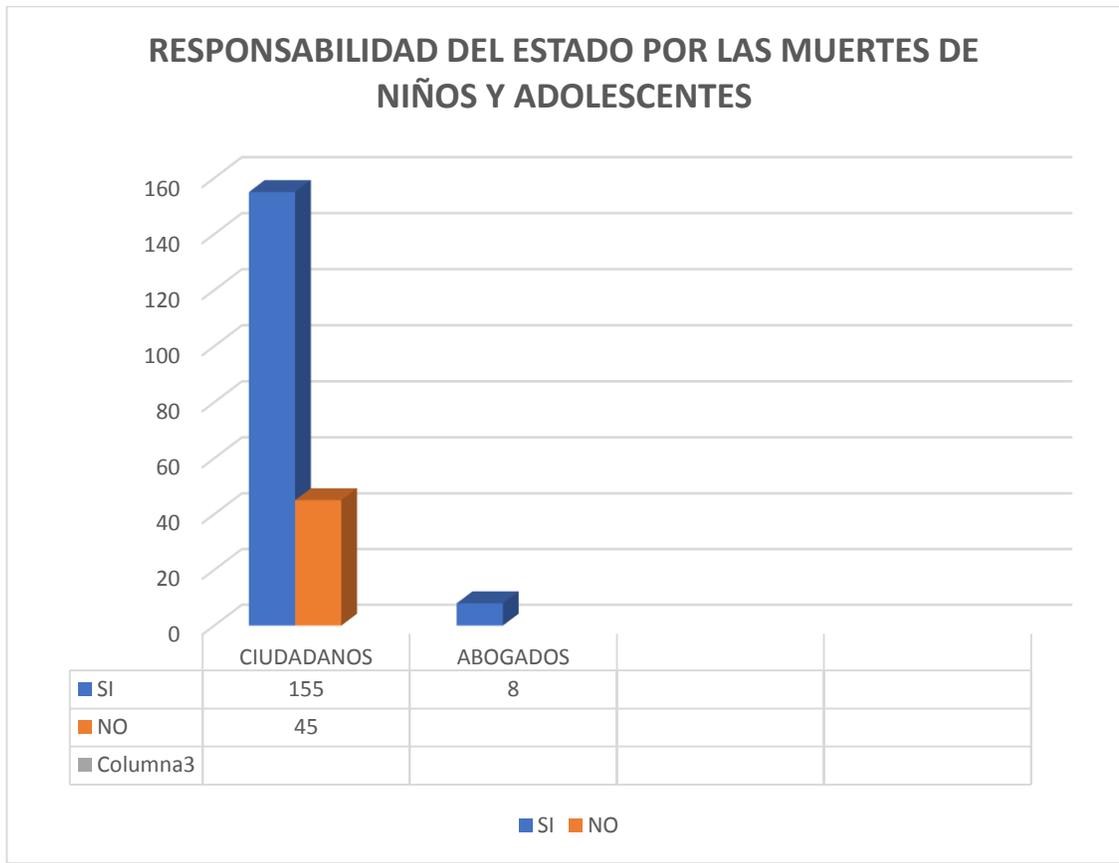
La mayoría de personas encuestadas revelan que es el Estado responsable por las muertes de menores

ANÁLISIS:

En efecto es el Estado responsable de las malas decisiones y sobre todo en el fallecimiento de menores al tomar decisiones que han desencadenado la muerte innecesaria, al tomar la decisión que sean los adultos los que sean en primer orden vacunados contra el Covid – 19.

Figura 4

Responsabilidad del estado por las muertes de niños y adolescentes



Nota: Base de datos

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LAS SECUELAS EN LA SALUD
DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**

¿Ud. considera que es responsabilidad del Estado por las secuelas en la salud de niños y adolescentes?

Tabla 9

Responsabilidad del estado por las secuelas en la salud de niños y adolescentes

ALTERNATIVA	CIUDADANOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	200	10	210	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	200	10	210	100

Nota: Base de datos

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas encuestadas consideran que es el Estado el responsable sobre la salud de los menores de edad.

ANÁLISIS:

En efecto es el Estado el responsable de velar por la salud de los menores de edad, para ello tiene el deber de realizar acciones y planes estratégicos para salvaguardar la salud de los niños y adolescentes.

Al no hacerlo pone en riesgo la salud de los menores, pero también debe asumir su responsabilidad en las secuelas que se presente.

Figura 5

Responsabilidad del estado por las secuelas en la salud de niños y adolescentes



Nota: Base de datos

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES SOBRE EL TRATAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

¿Ud. piensa que es importante ver las Experiencias internacionales sobre el tratamiento de niños y adolescentes en época de pandemia, por los cuales no se han vacunado a los niños y adolescentes, en primer lugar?

Tabla 10

Experiencias internacionales sobre el tratamiento de niños y adolescentes

ALTERNATIVA	CIUDADANOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	200	10	210	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	200	10	210	100

Nota: Base de datos

INTERPRETACIÓN:

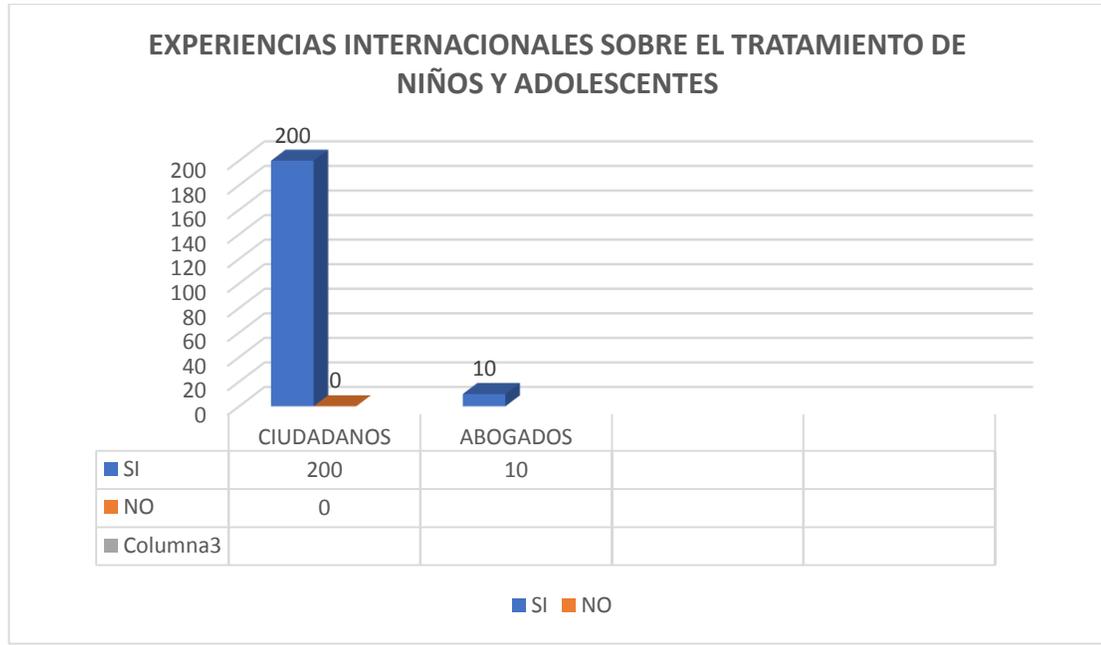
La totalidad de personas encuestadas revelan que las experiencias de otros gobiernos en otras latitudes son buenas y apreciables en lo que respecta al cuidado de la salud del menor es de edad.

ANÁLISIS:

Como se puede verificar, la comunidad internacional, también, son afectadas por la pandemia, y por tanto las experiencias pueden ser importantes en la toma de decisiones a fin de afrontar con éxito el cuidado de la salud de los menores de edad.

Figura 1

Experiencias internacionales sobre el tratamiento de niños y adolescentes



Nota: Base de datos

4.3. Discusión de resultados.

En la presente investigación se planteó como objetivo general: Precisar el incumplimiento de la Convención sobre derechos del niño y adolescente que ha generado mortandad en Arequipa 2020 – 2021.

Como primer objetivo específico se ha formulado: Determinar las normas internacionales protegen los derechos del niño y adolescente: donde se ha acreditado que existen normas internacionales como es el caso de la Convención Internacional sobre los derechos de los niños y adolescentes, adoptada en 1989 y ratificada por todos los estados miembros, y desde entonces se han producido avances normativos a través de diversas medidas gubernamentales y otras normas internacionales que se encargan de dar protección a los niños y adolescentes; asimismo se ha dado otros acuerdos internacionales como la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.

El segundo objetivo específico formulado es: Precisar los dispositivos normativos de la Convención sobre derechos del niño y adolescentes que el Estado del Perú ha incumplido: al respecto, se ha precisado que existen normas nacionales que se han formulado A nivel nacional el Congreso de la República del Perú adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente mediante la Resolución Legislativa N° 25278 del 4 de agosto de 1990. Posteriormente, la convención fue ratificada por el presidente de la República el 14 de agosto de 1990. El Estado peruano está obligado a regular la Convención en su legislación interna, el Código del Niño y del Adolescente ratificado por la Ley N° 27337 y publicado en el diario oficial el 7 de agosto de 2000 El Peruano., sin embargo el estado peruano, en el caso de la Pandemia por Covid – 19 no ha dado cumplimiento a las normas antes mencionadas donde se establecen que en caso de desastre o calamidad son los primeros en ser atendidos y socorridos los menores y adolescentes, lo que dista a la verdad real pues, los niños y adolescentes fueron puestos en el ultimo grupo de ciudadanos para recibir vacunas anticovid. El tema es que los menores de edad no tienen las capacidades para hacer valer sus derechos pues, tienen esa condición especial de estar en desarrollo.

Asimismo, los adultos, las instituciones públicas y privadas han callado frente a esta omisión, de incumplimiento de los principios rectores de la Convención que dice el interés superior de los niños y adolescentes. .

El tercer objetivo propuesto es: Establecer los efectos adversos producidos en la vida y la salud de los niños y adolescentes, ante el incumplimiento de las normas de la Convención de los derechos del niño y adolescentes: se ha demostrado que el incumplimiento de las normas de protección para los niños y adolescentes han generado la muerte de muchos menores de edad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

PRIMERA: Las normas internacionales protegen los derechos del niño y adolescente, siendo la más emblemática la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, a nivel nacional el Congreso de la República del Perú adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente mediante la Resolución Legislativa N° 25278 del 4 de agosto de 1990. Posteriormente, la convención fue ratificada por el presidente de la República el 14 de agosto de 1990. El Estado peruano está obligado a regular la Convención en su legislación interna, el Código del Niño y del Adolescente ratificado por la Ley N° 27337 y publicado en el diario oficial el 7 de agosto de 2000 El Peruano.

SEGUNDA: Los dispositivos normativos de la Convención sobre derechos del niño y adolescentes, así como el principio regulado en el Código del Niño y el adolescente Ley 27337, que el Estado del Perú han incumplido, principalmente el principio del interés superior del niño y adolescente donde en caso de desastres o calamidad los primeros en ser socorridos, atendidos y protegidos son los menores, sin embargo, al considerárseles como último grupo de vacunación ante el Covid – 19, vulnera este principio.

TERCERA: Los efectos adversos producidos en la vida y la salud de los niños y adolescentes, ante el incumplimiento de las normas de la Convención de los derechos del niño y adolescentes, son los numerosos casos de fallecimiento de los menores de edad.

5.2. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es preciso recomendar que se debe incentivar a nivel local como nacional, la difusión de las normas internacionales que amparan los derechos de los menores de edad teniendo presente que, los menores de edad son sujetos de derecho, en un nivel especial debido a su condición de desarrollo cronológico y psicológico. Y que no son objetos de derecho.

SEGUNDA: Orientar a los funcionarios de las instituciones públicas como privadas, se sensibilicen en la protección de los menores haciéndoles saber el principio del interés superior del menor de edad a fin que ellos sean los primeros en ser protegidos en casos calamidad o desastre.

TERCERA: Una forma de evitar el desconocimiento de los principios rectores que protegen los derechos de los niños y adolescentes es que se instruya en todos los niveles sociales las normas de protección, los derechos que les asisten a los menores, con el fin que cuando se presenten situaciones extremas de calamidad y desastre, los adultos deben saber que en primer orden deben proteger a los menores de edad.

BIBLIOGRAFÍA

- Castro Gómez, E. E. (2014). La vulneración del Derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores y parientes, en la sociedad ecuatoriana, y la necesidad de incorporar normas para sancionar a quienes la oc. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/7449/1/Enma%20Esperanza%20Castro%20G%C3%B3mez.pdf>
- Cillero Bruñol, M. (s/f). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Recuperado el 15 de julio de 2022, de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2013). Glosario de términos referidos al Sistema de. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de http://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid01/complem03_01.pdf
- Convención sobre los derechos del niño. (enero de 2019). Convención sobre los derechos del niño. Recuperado el 12 de julio de 2022, de https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino__final.pdf
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. (1924). Recuperado el 13 de agosto de 2022, de <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>
- Declaración de los Derechos del Niño. (1959). Recuperado el 12 de agosto de 2022, de <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Flores Palacios, L. M. (2012). Derechos De La Niñez Y Gestión Pública En El Ámbito Municipal. Capacidad institucional para implantar una gestión con enfoque de derechos de niñez en Tijuana, Baja California,. Recuperado el 15 de Ooctubre de 2021, de <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Flores-Palacios-Luz-Mariana.pdf>
- Guzman Ydme, N. M. (2015.). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. arequipa. Recuperado el 15 de octubre de 2021, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- La Alianza. (2019). Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Adolescencia. Recuperado el 15 de octubre de 2021, de Glosario Completo:

https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/annex_-_full_glossary_-_sp_final.pdf?file=1&type=node&id=37561

- Morales Vallejo, P. (2011). <http://www.upcomillas.es/personal/peter/otrosdocumentos/Guiaparaconstruirescalasdeactitudes.pdf>. Recuperado el 2021
- Real Academia Española. (octubre de 2014). Diccionario de la lengua española. Recuperado el 16 de octubre de 2021, de <https://dle.rae.es/adulto>
- Saludcon Lupa. (2021). Las mentiras más comunes sobre la vacunación covid-19 en niños y adolescentes. Recuperado el 23 de julio de 2022, de <https://saludconlupa.com/comprueba/las-mentiras-mas-comunes-sobre-la-vacunacion-en-ninos-y-adolescentes/>
- Torres Rimac, Y. B. (2019). Los Derechos del Niño y Adolescente en el Presente Siglo XXI, Problemática SocioPolítico y Jurídico como Consecuencia de su Violación. Recuperado el 14 de octubre de 2021, de UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1058/1/T026_43677686_T.pdf